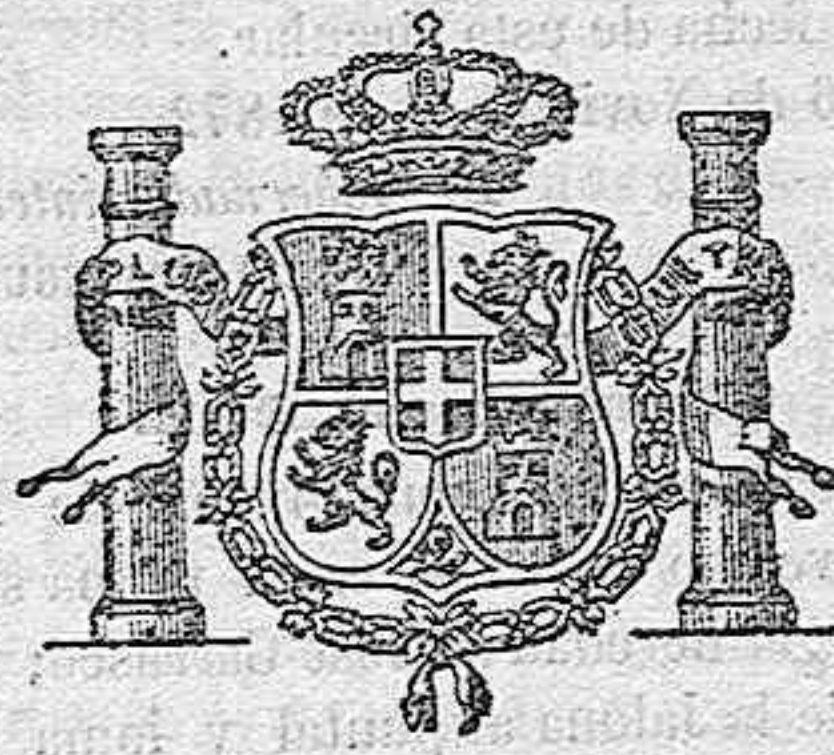


SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.	
En Soria.....	Tres meses.....	4	00
	Seis.....	7	00
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	00

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 16 de Noviembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

En las últimas 24 horas no se ha recibido ningun parte extraordinario sobre la insurreccion carlista de Cataluña. En el resto de la Península reina tranquilidad.

(Gaceta del día 17 de Noviembre de 1872.)

Cataluña.—El Brigadier Corbalan batió el día 13 en Ametlla á la faccion Castells, dispersándola en varios grupos, causándole tres heridos y un prisionero, sin que la columna que siguió en persecucion de los dispersos tuviese pérdida alguna. El Coronel Escoda continúa en activa persecucion de la faccion Tristani, Quico y Efolet.

Castilla la Vieja.—El Gobernador militar de Oviedo llegó ayer de madrugada á dicha ciudad, habiéndosele presentado á indulto en Laviana 27 carlistas con armas, con lo que puede considerarse como terminada la insurreccion en aquella provincia.

Burgos.—En el pueblo de Palacios de la Sierra se presentaron á indulto 13 individuos procedentes de las partidas carlistas, y en Moncalvillo fueron capturados por el Alcalde tres hombres que pertenecieron á la de Salas de los Infantes, cogiéndoles cinco armas de fuego, y siendo puestos á disposicion del Juzgado correspondiente. Reina tranquilidad en el resto de la Península.

(Gaceta del día 18 de Noviembre de 1872.)

Cataluña.—No hay noticia de que haya ocurrido encuentro alguno en este distrito. En las demás provincias reina completa tranquilidad.

(Gaceta del día 27 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue:

Excmo. Sr.: Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha á este Ministerio por la Direccion general de Instruccion pública sobre el censo que debe servir de base para los actos administrativos, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Direccion general de Instruccion pública consultó á ese Ministerio si para los efectos administrativos debe considerarse como vigente el último censo de poblacion publicado por el Gobierno, ó el padron formado por los Ayuntamientos, y en consecuencia, se ha encargado á la Seccion en Real orden de 14 de Setiembre próximo anterior que emita su dictámen sobre el particular.

En el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1863 se declaró oficial el censo formado por la Junta general de Estadística, con arreglo al empadronamiento verificado el 23 de Diciembre de 1860; y en el art. 2.º se estableció que la observancia del censo sería obligatoria en todos los actos y disposiciones del Gobierno y de la Administracion pública á que pudiera ser aplicado.

Vino recientemente la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, la cual, despues de dar las reglas que han de seguirse en la formacion y rectificacion del padron de los habitantes existentes en los terminos municipales, declara en su art. 21 que aquél es un instrumento solemne, público y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos.

Hay aquí, pues, dos disposiciones relativas á la misma materia, y pudiera creerse que la más moderna ha derogado á la que le precedió; pero si bien se mira se viene en conocimiento de que las palabras de propósito subrayadas en el párrafo anterior, al decir que el padron sirve para todos los efectos administrativos, no expresa que sirva únicamente y con exclusion de cualesquiera otros datos ó documentos que pudieran consultarse, y que reunieran condiciones preferibles á las del mismo padron.

Ahora bien: es de presumir que la mayor parte de los Ayuntamientos, al formar éste, hayan procedido con rectitud y escrupulosidad; pero á V. E. consta que muchos de ellos, aun entre los de las ciudades más populosas de España, han obedecido en sus operaciones á móviles políticos, ó han mirado con punible descuido este importante servicio, viniendo á resultar padrones tan distantes de la verdad, que han dado motivo á general escándalo y aun á veces á providencias severas por parte del Gobierno. Desde que se formó el censo oficial debe haber sufrido alteraciones el vecindario de los pueblos, en los más por aumento, y por disminucion en muy pocos; pero en cambio tiene aquél la ventaja de que el empadronamiento que le sirvió de base se hizo con exquisitas precauciones, procurando aproximarse en lo posible á la exactitud.

De las anteriores reflexiones deduce la Seccion que sirven para todos los efectos administrativos el censo aprobado en Real decreto de 12 de Junio de 1863 y el padron ultimado de cada pueblo: que debe darse preferencia al primero, cuando comparando el segundo con él resulten en el padron diferencias notables, sobre todo por disminucion del vecindario, ó cuando haya datos para creer que no se ha formado con legalidad y exactitud; y que en los demás casos ha de hacerse uso del padron ultimado.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictá-

men, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1872.—El Subsecretario, SABINO HERRERO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del día 2 de Noviembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension de un acuerdo de esa Diputacion, relativo á que V. S. no puede dar órdenes á los empleados dependientes de ella, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 del mes próximo pasado, recibida en 27, la Seccion ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que habiendo acordado la Comision provincial de la Coruña declarar que los empleados de la Diputacion están á las inmediatas órdenes de ambas corporaciones, sin que pueda dárseles directamente ningun otro funcionario, incluso el Gobernador, éste suspendió dicho acuerdo por considerar incompetente á la Comision para dictarle.

La Seccion cree que es fácil resolver la duda que ha dado origen á este expediente. El Gobernador de la provincia tiene, segun la ley, dos caracteres completamente distintos: el de tal Gobernador y el de Presidente de la Comision provincial. Bajo el primer aspecto, no puede dictar órdenes respecto de empleados dependientes en su nombramiento, en su obediencia y en su responsabilidad de las corporaciones provinciales. Pero bajo el segundo aspecto, ó sea como Presidente de la Comision, es indudable que á los empleados de la misma puede dar cuantas órdenes tenga por oportuno, porque de otro modo no se comprende cómo ha de ejercer las funciones que le corresponden en el desempeño de la Presidencia mencionada.

Siendo esto así, es indudable que el acuerdo de la Comision provincial limitaba las facultades que el Gobernador tiene como Presidente de la misma, lo cual no podia hacer sin extralimitarse de las atribuciones que la ley le concede y sin salirse de la esfera de su competencia.

El Gobernador, pues, estuvo en su derecho al suspender el acuerdo; é infringiendo éste las disposiciones de la ley provincial, segun se ha demostrado, el Gobierno, usando del derecho que el art. 88

le confiere, puede dejarlo sin efecto en todo tiempo.

Por estas consideraciones, la Sección opina que debe declararse procedente la suspensión llevada á efecto por el Gobernador de la Coruña del acuerdo de la Comisión provincial á que este expediente se refiere, y que los Gobernadores pueden dictar las órdenes que tengan por conveniente á los empleados de las Diputaciones provinciales cuando ejerzan el cargo de Presidentes de las Comisiones provinciales.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1872. —RUIZ ZORRILLA.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1872.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON AMADEO I, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los ferro-carriles en construcción de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla se consideran comprendidos en el art. 4.º de la ley de auxilios promulgada en 2 de Julio de 1870 para los efectos del anticipo que en dicho artículo se expresa; entendiéndose que no se harán abonos á cuenta más que por las obras ejecutadas y pagadas con posterioridad á esta ley; y para que estas líneas queden en iguales condiciones que las del art. 4.º, será también aplicable á la de Mérida á Sevilla lo que dispone el artículo 9.º de la mencionada ley de 2 de Julio de 1870; pero limitando el plazo de la concesión á 99 años con arreglo á lo prevenido en el art. 14 de la ley general de ferro-carriles.

Art. 2.º Tanto para estas líneas como para todas las que se designaron en el párrafo primero del art. 4.º de la citada ley de 2 de Julio, tendrá aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo artículo cuando se termine el plazo que el Gobierno fijó para la conclusión de las obras, que empezará á contarse para todos sus efectos desde la promulgación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**
—El Ministro de Fomento, **JOSÉ ECHEGARAY.**

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 252.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia, por dimisión del que la desempeñaba, de Yanguas á la Cuesta, dotada con el haber de 222 pesetas y 30 cént. anuales, he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* para que pue-

dan los aspirantes á ella dirigir sus solicitudes á este Gobierno dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de esta circular.

Soria, 16 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ

Circular núm. 253.

Queda acantonado el ganado lanar de Bernardo Hernandez, vecino de Seron, en la forma siguiente:

Al Norte, la heredad de José Carrasco; sigue por la titulada de la Jalona al puntal y loma de dicho nombre, hasta el llano de la Majestad por el término de Monteagudo, donde cruza el rio-laguna, terminando en la peña del Rayo; al Sur, desde dicha peña, en la misma dirección, hasta el hito divisorio de Tortengua; al Este, el collado de la Hoya del Blanco, dando vista al camino y labores de Raimundo Sanz y consocios; al Oeste, desde dicho punto siguiendo la demarcación de los terrenos mencionados, fijándose 18 mojones para el debido aislamiento.

Soria, 18 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado-Montes.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Excm. Diputación, este Gobierno civil ha señalado el día 2 de Diciembre próximo venidero, y la hora de las once de su mañana, para la venta en pública subasta de 200 cargas de leña de estepa del monte pinar de Valdenebro.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 12 pesetas 50 cént. en que han sido tasadas.

El remate tendrá lugar en el día y hora expresados en la casa consistorial de Valdenebro, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes, actuando el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 16 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Excm. Diputación, este Gobierno civil ha señalado el día 2 de Diciembre próximo venidero, y la hora de las once de su mañana, para la venta en pública subasta de 400 cargas de leña de estepa del monte titulado *Cabrejano*, perteneciente al pueblo de Lobia.

No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 25 pesetas en que han sido tasadas dichas leñas.

El remate se verificará en el día y hora expresados, en la casa consistorial del Cubo de la Solana, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Ingeniero Jefe de Montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, actuando el Secretario de Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 16 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Reunion ordinaria.

Sesion del día 3 de Noviembre por la mañana.

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputación á las diez de la mañana los Sres. Palacios, presidente; Martínez (D. Mariano), Olcina, Muñoz, Ramo, Remon, Guillen, Ruiz, Alcalde, Sanz (D. Lorenzo), Martínez (D. Lamberto), Lopez (D. Isidro), Martínez (D. Manuel), Anton (D. Toribio), Lafuente, Peñalba, Ledesma, Sanz (D. Manuel), Córdova, Navarro, Aguirre, Anton (D. Conrado) y Lopez (D. Antonio), bajo la presidencia del primero, se declaró abierta la sesión.

Dada lectura al acta de la del día de ayer por la tarde, el Sr. Sanz (D. Lorenzo) pidió la palabra para manifestar deseaba constase en el acta que si ayer no contribuyó á que fuese electo Vocal de la Comisión por el partido de Almazan el Sr. Martínez (D. Mariano) fué porque él mismo renunció el cargo; que á no ser así, con gusto y satisfacción le habria visto continuar desempeñándolo.

El Sr. Martínez contestó dando las gracias, y que su renuncia estaba fundada en las graves dificultades que se oponian al exacto cumplimiento de sus deberes.

El Sr. Presidente hizo observar á la Corporación se habia presentado á la mesa una proposición que afectaba al contenido del acta de ayer, y que por lo tanto debiera suspenderse la aprobación de ésta, y que se iba á proceder á dar lectura de la misma para resolver si se tomaba ó no en consideración.

Leída la referida proposición, suscrita por los señores Aguirre, Peñalba y Lopez (D. Isidro), pidiendo que la Diputación se sirviese declarar incompatible el cargo de Presidente de la Diputación con cualquiera otro cargo, fué tomada en consideración por catorce votos contra ocho, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Ramo.—Muñoz.—Sanz (D. Lorenzo).—Martínez (D. Lamberto).—Lopez (D. Isidro).—Martínez (Don Manuel).—Anton (D. Toribio).—Lafuente.—Peñalba.—Ledesma.—Aguirre.—Sanz (D. Manuel).—Córdova.—Sr. Presidente.

Total 14.

Señores que dijeron no.

Martínez (D. Mariano).—Olcina.—Remon.—Guillen.—Ruiz.—Alcalde.—Navarro.—Anton (D. Conrado).

Total 8.

El Sr. Palacios dejó la Presidencia, que ocupó el Sr. Ramo; y en apoyo de la proposición dijo el señor Aguirre que la incompatibilidad se hallaba manifiesta en el ejercicio de las funciones inherentes á los mismos, con mayor motivo si es nombrado el Presidente de la Diputación Vicepresidente de la Comisión.

El Sr. Anton (D. Conrado) contestó que se juzgaba una cuestión que ni aun resolver correspondía á la Diputación, puesto que los Vocales de la Comisión son los que eligen su Vicepresidente; que debia también hacer observar que no era de tomarse en consideración una proposición que declaraba incompatible con toda clase de cargos el de Presidente de la Diputación provincial.

El Sr. Palacios pidió la palabra, y después de expresar habia dudado terciar en el debate que se iniciaba, por temor de que sus palabras fuesen interpretadas de una manera contraria al fin que le guiaba, por afectar, aunque indirectamente, á su personalidad el contenido de la proposición; pero tratándose de consignar una incompatibilidad absoluta de cargos para lo sucesivo, debia exponer los fundamentos que existían en contra de la incompatibili-

dad de que la proposición se ocupa. Nada, dijo, expresaba la ley con respecto á ella, y, por el contrario, existe una resolución del Gobierno, cuya fecha no recordaba, por la que se dispone que cuando no estén en sesión el Presidente y Vicepresidente de la Diputación, presida esta el Vicepresidente de la Comisión, de la que se deduce que no reconoce ni implícita ni explícitamente la ley la incompatibilidad, y más aún cuando dicha orden previene que á falta de los tres presida el señor Diputado que mayor número de votos hubiese obtenido en su elección, sin que en ningún caso exceptúe á los Vocales de la Comisión; que confirmando esta doctrina se halla el acuerdo de la última Diputación, por el que fué nombrado Vicepresidente de la Diputación el mismo teniendo el propio cargo en la Comisión; que en aquella ocasión hizo algunas observaciones sobre esto y la anomalía de reunir en una misma persona dos ó más cargos, pero no fueron estimadas porque consideró no había incompatibilidad de cargos, ni hallaba inconveniente alguno en que un Diputado ejerciese dos ó más; que mirando, pues, á la ley y á la práctica establecida, no procedía se aprobase la proposición presentada, pues á aquellas, y no á apreciaciones personales, debiera atenderse para la resolución de todas las cuestiones que se suscitáran; que también á él se le había hecho presente que un señor Diputado de los que fueron admitidos no reúne la aptitud legal necesaria, pero que no dió asentimiento á la noticia, porque no podía creer que, con conocimiento de su falta de aptitud, ninguno de los señores que funcionan como Diputados hubiera tomado posesión del cargo.

El Sr. Peñalba pidió la palabra en pro, y dijo que, antes de ocuparse en la defensa de la proposición, recogía, como dirigida á él, la alusión del Sr. Palacios sobre la falta de aptitud legal para ser Diputado, pues se le habían hecho algunas indicaciones sobre si tenía ó no la edad para ello; que el dictámen de la Comisión de actas es favorable á la aprobación, pero que esto no impide se hagan las reclamaciones oportunas. Sobre la proposición que se debate debía antes de todo expresar, y que constase, que no había animosidad alguna por su parte contra el Sr. Palacios; que, por el contrario, tenía el gusto de decir lo que en tantas ocasiones había repetido: que sólo afecto, consideración y benevolencia le merecía el Sr. Palacios. Entrando en seguida en la cuestión principal expuso que apoyaba la incompatibilidad porque la alta importancia que tiene la Presidencia de la Diputación no puede conciliarse con el ejercicio de otro cargo que aminore y desprestigie esa misma importancia, lo cual sucedería si era al propio tiempo Vocal de la Comisión ó Vicepresidente de la misma, pues correspondiendo con arreglo á la ley la presidencia de este último cuerpo al Gobernador, llegaría el caso, contrario á la importancia que la propia ley concede al Presidente de la Diputación, de que éste formase parte como Vocal de una Comisión presidida por el Gobernador á quien la ley tan sólo confiere la Presidencia honoraria de la Diputación en determinados casos; y, por último, que el fundamento legal en que el señor Palacios apoya su opinión justifica la opuesta, pues en esa disposición, estableciendo el orden de personas para la Presidencia de la Diputación, se envuelve la incompatibilidad al designar la diversidad de personas para cada uno de los cargos; extendiéndose en otras consideraciones que se derivaban de las razones expresadas.

El Sr. Palacios replicó que había dicho se le hicieron indicaciones sobre la incapacidad legal del señor Peñalba, no para que la expusiera, pues creía reuniría las condiciones, á pesar de lo que se indicaba, al observar había tomado posesión del cargo, y

que por su parte estaba muy satisfecho en tener por compañero al Sr. Peñalba, que con su ilustración, celo y laboriosidad traería á los debates la genuina interpretación de los preceptos legales y con ella el acierto en las resoluciones. Que en cuanto á la cuestión principal, ó sea al objeto de la proposición, sentía no estar conforme con el Sr. Peñalba; que él desechaba la incompatibilidad fundado: 1.º en que no admitiéndola la ley, autoriza con su silencio lo contrario; 2.º en la jurisprudencia establecida por la última Diputación; y 3.º en la Real orden antes mencionada, que llama en ciertos casos al Vicepresidente de la Comisión y al Vocal que hubiese sido favorecido con mayor número de sufragios para presidir las sesiones de la Diputación.

El Sr. Peñalba contestó que el recoger la alusión del Sr. Palacios acerca de la falta de aptitud legal para ser Diputado era porque creía de su deber hacerlo; que presumía enterados á los Sres. Diputados de las circunstancias que reunía y de si tenía ó no la edad, pero que ésta cuestión era extraña ahora al presente debate.

Insistió el orador en hacer presente que ninguna animosidad le guiaba contra el Sr. Palacios; que, muy lejos de ello, á distintas personas ha hecho de dicho señor elogios merecidos, pero que sostenía la incompatibilidad por considerar que el prestigio, la dignidad y la importancia del cargo de Presidente así lo aconsejaba; que en su opinión no era infundada, cuando en los Ayuntamientos los Alcaldes y en el Congreso y Senado sus Presidentes, jamás descienden á formar parte de una Comisión; con tal motivo repitió los diversos casos que pueden ocurrir al funcionar en la Comisión como Vocal de la misma el Presidente de la Diputación, y concluyó protestando que no se trataba de la personalidad del Sr. Palacios sino del prestigio de la Corporación.

El Sr. Martínez (D. Mariano) expuso sentía molestar á la Corporación, pero que creía su deber terciar en el debate. Que la proposición tenía el mérito de ser pensada, puesto que ayer se inició esta cuestión y no se hizo lo que hoy; pero que dejando esto á un lado y haciendo suyas las razones alegadas en contra, tan sólo tenía que contestar á los sostenedores de la proposición que el Presidente de la Diputación funciona como tal únicamente cuando la Corporación se hallaba en mayoría legítimamente reunida, y por lo tanto, al presentarse en la Comisión como Vocal ó Vicepresidente de la misma no háy desprestigio, puesto que existiendo en él dos personalidades, allí ejerce tan sólo este último cargo, no el de Presidente de la Diputación, no habiendo en su virtud desprestigio ni incompatibilidad.

El Sr. Peñalba pidió la palabra para rectificar, y dijo que ya ayer en la reunión confidencialmente inició su opinión en este asunto, que fué la misma que estaba sosteniendo, y que por lo tanto no procede argüírsele de falta de conveniencia y de lógica; que en la citada reunión el mismo Sr. Martínez expresó existía incompatibilidad moral.

El aludido contestó que lo único que dijo fué que, á lo más, podría existir la incompatibilidad moral, lo cual no es admitirla de hecho.

El Sr. Palacios tomó la palabra para dar las gracias al Sr. Peñalba por los innmerecidos elogios que de él había hecho; que, por su parte, la cuestión sobre el Sr. Peñalba tampoco era personal, pues se tenían dadas pruebas mutuas de amistad.

Y después de expresar el Sr. Ledesma que no existiendo disposición alguna que declarase la incompatibilidad, los Diputados votan libremente, puesto que estaban en su derecho al conferir dos cargos á una persona si por sus circunstancias le consideraban acreedor, tomaron parte ligeramente

en el debate algunos otros Diputados, y entre ellos los Sres. Olcina y Sanz (D. Lorenzo). El Sr. Presidente dijo se procedía á votación nominal acerca de si existía incompatibilidad entre el cargo de Presidente de la Diputación y otro cualquiera; y habiéndose hecho nominal, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron *no*.
Medrano.—Olcina.—Muñoz.—Remon.—Guillén.—Alcalde.—Sanz (D. Lorenzo).—Lafuente.—Ledesma.—Sanz (D. Manuel).—Lopez (D. Antonio).—Anton (D. Conrado).—Navarro.—Ruiz.—Ramo, Presidente.

Total 13.

Señores que dijeron *si*.
Córdova.—Aguirre.—Anton (D. Toribio).—Lopez (D. Isidro).—Martinez (D. Lamberto).

Total 5.

El Sr. Presidente declaró quedaba acordado no existía incompatibilidad entre el cargo de Presidente de la Diputación y otro cargo cualquiera, y que se iba á proceder á debatir la aptitud legal del señor Peñalba para ser Diputado.

El Sr. Martínez (D. Mariano) expuso la conveniencia del nombramiento de una Comisión para que informe con vista de antecedentes.

El Sr. Ledesma contestó que procedía discutirse en el acto, puesto que se hallaban reunidos.

El Sr. Presidente hizo notar que creía necesario reclamar la partida de bautismo del interesado, y por lo tanto debía nombrarse una Comisión.

El Sr. Lopez expuso á la consideración de la Asamblea que si con relación al Diputado á Cortes Sr. Calvo Asensio había ya precedentes, pudiera resolverse la cuestión.

El Sr. Martínez (D. Mariano) contestó que habiéndose ya hecho indicaciones en la sesión por el mismo Sr. Peñalba acerca de su edad, aun cuando nada terminante sobre este particular haya declarado, la Diputación está en el caso de depurar el asunto, pues la responsabilidad ya pesaría sobre ella.

Y después de terciar en el debate otros Sres. Diputados; y de discutirse ligeramente, en vista de una observación del Sr. Palacios, si debiera nombrarse otra Comisión de actas ó eliminarse de la electa á dicho señor, la Corporación acordó que la Comisión nombrada en el día de ayer dé su dictámen.

El Sr. Presidente preguntó á la Asamblea si quedaba aprobada el acta de ayer, sin perjuicio de la resolución que adoptase sobre la aptitud legal del Sr. Peñalba, y se contestó afirmativamente.

Habiendo vuelto á ocupar la Presidencia el señor Palacios, se dió cuenta del decreto por el que se previene que las actuales Diputaciones informen sobre la vigente división de las provincias en distritos para elecciones de Diputados provinciales, proponiendo las reformas convenientes; y después de oír al Sr. Sanz (D. Manuel), que expuso la necesidad de algunas reformas en el distrito de Morón, á propuesta del Sr. Presidente, se acordó que los Sres. Diputados de cada partido judicial, teniendo en cuenta la distancia, terreno y número de habitantes, formen la división que consideren más acertada; y que debiendo reunirse en sesión extraordinaria, quizá muy pronto, la Diputación, entonces acordará el informe que había de darse sobre este particular.

Entrada de que los Sres. Verde y German no pueden asistir á la presente reunión, según las comunicaciones de que se ha dado lectura, quedó conforme.

También lo quedó de la Real orden de 27 de Julio, por la que se confiere á las Comisiones provinciales obliguen á los Ayuntamientos á satisfacer sus haberes á los Maestros, y estuvo conforme en que la Comisión obre con toda energía para el cumplimiento

to de este servicio; y por indicacion del Sr. Olcina, despues de un ligero debate en el que tomaron parte los Sres. Alcalde, Lopez y otros, acordó al propio tiempo que se indique á la Junta provincial la conveniencia de que adopte las disposiciones oportunas para que se fomente la primera enseñanza; y que si lo cree conveniente, por medio de frecuentes visitas del Inspector y celebracion de exámenes mensuales ante las Juntas locales, se corrijan los abusos que puedan existir.

Dada cuenta á la Corporacion de la instancia que dirigen los Sres. D. Felipe Jimenez Fernandez, Contador de fondos provinciales, y don Manuel Romero, Oficial 3.º de la Intervencion de la Administracion económica de Granada, solicitando permuta de sus destinos, enterada de las circunstancias que en los mismos concurren y aptitud de que se hallan adornados, acordó acceder á sus deseos en la parte que la incumbe, teniendo este acuerdo el carácter de condicional por depender tambien de la resolucion del Gobierno de S. M., y por lo tanto que no tenga efecto hasta que, posesionado el Jimenez de su nuevo destino, expida la Comision provincial el correspondiente título al Sr. Romero, á no ser que el no tomar posesion el Sr. Jimenez fuese por su voluntad ó estar físicamente impedido, y no por que el Gobierno hubiese provisto en otro su destino, y que se les facilite certificacion de este acuerdo á los fines consiguientes.

Dada lectura á una instancia de D. Francisco Perez Rioja ofreciendo á la Corporacion prestar el servicio de la Imprenta provincial, en la parte que se refiere á la mano de obra y pago de personal, con un 12 por 100 de rebaja de la cantidad que hoy cuesta á la provincia el personal de dicho servicio, el Sr. Remon tomó la palabra é hizo presente que debiera tenerse en cuenta que en dicha Imprenta existen servicios obligatorios y voluntarios: entre los primeros figura la tirada del *Boletin* y otras impresiones, y entre los segundos las particulares, que tambien dejan su utilidad; y principalmente que uno de los objetos de la instalacion era el enseñar este arte á algunos acogidos, y lo más probable sería que, si se contratara este servicio, tan laudable objeto no se cumpliría; que por estas razones, y la de que ahora dispone la Diputacion libremente y á todas horas del personal de la Imprenta y entónces nó, proponia se desestimase lo propuesto por el señor Rioja; y despues de asentir tambien los señores Navarro, Olcina y otros, la Diputacion acordó desestimar la indicada solicitud.

Examinado el expediente instruido en virtud de reclamacion de algunos vecinos de la Rubia contra el repartimiento vecinal de Villares, cabeza del distrito municipal, resultando que se han confundido en uno mismo y bajo las propias bases el repartimiento vecinal y el arbitrio de consumos, con infraccion manifiesta de la ley municipal, acordó declararlo nulo y que se den instrucciones al Alcalde para su nueva confeccion.

Dada lectura á una exposicion de D. Pedro Lenguas, comunicando las gestiones practicadas para llevar á efecto la liquidacion de dos créditos á favor de la provincia, habiendo hecho el expediente de extrávio de las carpetas correspondientes á las láminas números 6.055 y 6.056, resultando de ambas 117.891 rs. y 9 mrs., que, con los intereses de 145.410, hacen la suma de 262.701 rs. con 9 maravedises, cuyos antecedentes desea se consignen en acta para que la Diputacion confirme, si lo cree oportuno, el poder que la Comision provincial autorizada por la última Diputacion saliente le confirió, y amplie la autorizacion á reclamar y percibir ó cobrar con union ó sin ella de un Sr. Diputado, la Corporacion, despues de un breve debate, acordó ac-

ceder á sus deseos, confirmando el poder conferido y ampliando éste á percibir ó cobrar con la intervencion de un Sr. Vocal de la Comision provincial, que acreditará su representacion por medio de certificacion expedida por la Secretaria; dando autorizacion á D. Pablo Palacios, Presidente de la Corporacion, para que concorra al otorgamiento del poder en nombre de la misma.

Dada cuenta de una instancia de D. Sotero Arainz, pidiendo se renueve el contrato que para el suministro de medicinas al Hospital del Burgo tiene hecho con la Junta de Sanidad y Beneficencia hace muchos años, la Diputacion acordó acceder á sus deseos y que se renueve el contrato, autorizando á D. Nicanor Aguirre para que, representando á la provincia, otorgue la correspondiente escritura bajo las condiciones que el contrato expresa.

Con lo cual se dió por terminada la sesion de este dia, que firma el Sr. Presidente y Secretarios. —El Presidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, CONRADO ANTON.—El Secretario, MARIANO MARTINEZ MEDRANO.

SUMINISTROS HECHOS Á LAS TROPAS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1872 Y LIQUIDADOS EN EL DE NOVIEMBRE.

La Comision de la Diputacion provincial, en union del Sr. Alcalde de esta capital, como delegado de la Comisaria de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios:

KILÓGRAMO		LITRO DE ACEITE.	
DE CAÑON.	0 06	DE LEÑA.	0 03
QUINTAL MÉTRICO DE PAJA.	5 67		
HECTÓLITRO DE CERADA	9 17		
RACION DE PAN	0 21		
			1 20

Lo que se inserta en el *Boletin* oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1872. —PALACIOS.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á todos ó á alguno de los efectos que á continuacion se expresan, para que se presente en este Juzgado á reconocerlos y justificar que son suyos; pues así lo he acordado en la causa que me hallo siguiendo en averiguacion del autor ó autores que depositaron

los citados efectos en una cueva situada en la sierra de San Saturio.

Dado en Soria á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. —ANTONIO J. CARACUEL. —Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Nota de los efectos

Ocho tablas de pino.—Dos alfanjias de pino.—Un fardo de congrio.—Dos hachas casi nuevas.—Una azada.—Dos hozes malas.—Una hoja de sierra nueva.—Un caldero de cobre.—Cinco pieles de ganado lanar, malas.—Un cesto de caminero con unas pocas habas.—Un serrucho nuevo.—Una pala franca.—Cuatro votos para vino.—Un atado de suela.—Cinco cabezadas.—Unas tenazas de arrancar clavos.—Una azuela.—Unas llaves.—Un martillo almadrana.—Un cestillo con tres panes de jabon.—Seis pedazos de hierro viejo.—Dos cepos.—Un catador de colmena en dos pedazos.—Dos llaves.—Una lima grande.—Un atado de pedazos de pana.—Una vaina de puñal.—Una sartén sin mango.—Tres piezas de una llave de escopeta.—Un cañon de escopeta.—Un pedazo de lima.—Dos arandelas.—Un capacillo.—Un punzon.—Tres piezas de madera de una sierra.—Una soga de carga.—Dos piés de carnero frescos.—Dos fanegas próximamente de trigo.—Dos estampas de la Virgen del Amor Hermoso.—Un chaleco de pana muy destrozado.—Una azada sin mango.—Un formon.—Un gancho de hierro.—Tres paños de acebo.—Una lesna.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de las señas que se expresan, que en la tarde del seis del corriente intentó robar á Eugenio Ramirez, vecino de Seron, á quien infirió varias heridas de gravedad en el camino de Fuentelmonge, y sitio denominado la peña de San Matias, á distancia de un cuarto de hora próximamente de Monteagudo, para que se presente en este Juzgado y su cárcel pública á fin de recibirle la correspondiente declaracion de inquirir, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar; encargando su captura á las Autoridades civiles y militares á cuya noticia llegue el referido hecho, en averiguacion del que me hallo instruyendo causa criminal de oficio, en la cual así lo llevo mandado en providencia dictada en este dia.

Dado en Almazan á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. —CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO. —Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

Señas del desconocido.

De bastante estatura y vestido de pantalon claro, al parecer de verano, sin que puedan consignarse otras, en razon á que llevaba la cara tapada con un pañuelo blanco.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Arenillas.

Quien quisiere arrendar un molino perteneciente á los propios de este pueblo, se presentará en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde se enterará del pliego de condiciones para el remate, que estará de manifiesto hasta ocho dias despues de la publicacion del presente anuncio en el *Boletin* oficial.

Arenillas, 14 de Noviembre de 1872. —El Presidente, JORGE LORANCA.